



INFORME CONJUNTO.

Habiéndose presentado por el grupo municipal popular enmiendas a la modificación del texto del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en lo referente fundamentalmente a la regulación del Consejo Social de Ciudad, procede emitir el presente informe jurídico sobre el mismo. Dicho informe se suscribe por una parte por el Oficial Mayor, en virtud del art. 172-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), como jefe de la unidad a la que corresponde tramitar esta clase de expedientes; y por otra parte por el Secretario General del Pleno, al deber emitir informe jurídico preceptivo al tratarse de un reglamento orgánico y precisar por tanto para su aprobación por el Pleno el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales, de acuerdo con los arts. 122-5-e)-2º y 123, apartados 1-c) y 2, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

El texto de las enmiendas obra en el expediente instruido al efecto, por lo que en el presente informe se hará solamente referencia a dichas enmiendas

PRIMERO. Las enmiendas relativas a los arts. 26, 27-7 y 27-11, son sin más cuestiones de oportunidad, siendo jurídicamente indiferente aprobarlas o mantener el texto inicial.

En cuanto a la enmienda referente al art. 27 en lo relativo a la Comisión Permanente, hay fundamentos jurídicos tanto para mantener la redacción inicial como para admitir la enmienda formando parte los distintos grupos municipales de ese órgano. Así, la jurisprudencia ha declarado que la proporcionalidad ha de respetarse en la composición de los órganos internos de la Corporación, frente a las representaciones exteriores en que no es necesario (por todas, STS de 26 de abril de 1994) También es cierto que esa proporcionalidad se respeta en el Pleno del Consejo Social de la Ciudad, que es el único órgano colegiado que lleva a cabo todas las funciones decisorias.

Por otra parte, en otros órganos colegiados municipales, como son el Consejo Escolar Municipal, el Consejo Local de Sostenibilidad y el Patronato de Personas con Discapacidad, existe un órgano colegiado además del correspondiente plenario con representación de todos los grupos; sin embargo no ocurre lo mismo en el Patronato Municipal de Deportes, donde no hay representación de los grupos en el órgano colegiado de gobierno aparte, insisto, del plenario. Pero en todos los órganos municipales citados ese equivalente a las Comisiones Permanentes tiene funciones decisorias de mayor o menor importancia, mientras que en el CSC sus funciones se reducen a elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno del CSC, para que decida posteriormente el Presidente su aprobación, sin que tenga ninguna función decisoria, como sí tiene el Pleno del CSC, que sí que cuenta con representantes de todos los

grupos políticos municipales. A la vista de ello, el asunto se puede considerar de escasa relevancia jurídica, por lo que en definitiva acaba por ser también una cuestión de oportunidad elegir entre la redacción inicial y la propuesta en la enmienda.

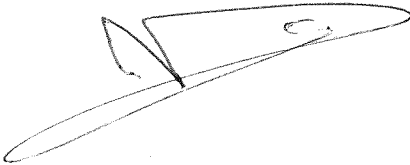
La enmienda referente al art. 27-6, sobre designación de los representantes de las AA VV no federadas, además de la FLAVE, es cuestión de oportunidad, dados los amplios márgenes organizativos que permite el art. 131 de la LRBRL y la interpretación de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de noviembre de 2008.

En cuanto a la enmienda sobre el art. 27-12 en cuanto a representantes de las Asociaciones Empresariales, aparte de ser también una cuestión de oportunidad, ya explicó la Sra. Concejala Delegada de Participación ciudadana en la correspondiente sesión de la Comisión del Pleno que se trataba de una errata, por lo que **sí que procede la modificación propuesta.**

Por último, con respecto a los representantes en materia de seguridad del art. 27-5, cabe decir, que efectivamente, no hay Consejo de Seguridad, mientras que sí que hay Junta Local de Seguridad, por lo que cabría suprimir la mención de ese Consejo, incluyendo, si se estima oportuno, un representante de la JLS. Y con respecto al Consejo de Movilidad, actualmente está en trámite que reciba esa denominación el Consejo Local de tráfico, por lo que se puede, o no incluirlo, o incluirlo con la denominación actual o futura.

Ciudad Real, 29 de octubre de 2015

EL OFICIAL MAYOR



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

